

## DECRETO SUPREMO N° 1807

**REGLAMENTACION.**? Se dispone reglamentar la Ley de 26 de octubre del presente año que crea recursos con destino al mejoramiento del servicio de comunicaciones del Estado.

### MAMERTO URRIOLAGOITIA

#### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Ley promulgada en fecha 26 de octubre del año en curso, se han creado recursos con destino al mejoramiento del servicio de Comunicaciones del Estado;

Que para su cumplimiento de acuerdo con el Art. sexto, se hace necesario reglamentar la mencionada Ley,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°** Reglántase la Ley promulgada en fecha 26 de octubre del presente año, que determina que, a partir del 1° de enero de 1950, se distribuirá el 30% de toda nueva emisión de sellos postales, debiendo tenerse en cuenta que este porcentaje se referirá a emisiones contratadas a partir de la indicada fecha y será destinada exclusivamente al servicio de Comunicaciones del Estado.

**Artículo 2°** El Departamento de Contabilidad de Comunicaciones, a tiempo de centralizar los recursos anotados en el Art. 2° de la precitada Ley, abrirá cuatro cuentas especiales, a fin de poder operar sobre ellas conforme al porcentaje fijado por Ley sobre lo recaudado.

**Artículo 3°** Las Direcciones Generales de Correos, Telégrafos y Radiocomunicaciones, presentará ante la consideración del Ministerio de Comunicaciones para su aprobación, sus respectivos planes de reparación de líneas telegráficas, adquisición de implementos radioeléctricos, reparación de inmuebles y adquisición de muebles para estos servicios, cuyas erogaciones se efectuarán siempre con intervención del representante de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4°** Las inversiones de estos recursos deberán efectuarse siempre con intervención del representante de la por el Art. 2° de la Ley en la proporción del porcentaje respectivo.

**Artículo 5°** El Supremo Gobierno, podrá contratar uno o más empréstitos, a fin de proceder a la ejecución de las obras que se proyecten, empréstitos que serán respaldados con la garantía de los recursos indicados en el artículo 1° de la mencionada Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas y Comunicaciones, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

**(FDO.) M. URRIOLAGOITIA.**? A. Gutiérrez.